



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 12 de Enero del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.01.2024 16:27:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000048-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la Resolución N° 5 del 20 de diciembre del 2018 [sentencia]; la Resolución N° 6 del 22 de marzo del 2019 [improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto - Resolución N° 5 consentida]; la Resolución N° 8 del 7 de enero del 2020 [improcedente el pedido de nulidad de la Resolución N° 6]; la Resolución N° 11 del 5 de octubre del 2023 [ejecución de sentencia - requerimiento]; el Informe N° 000706-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de diciembre del 2023; el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 597-2017-GAD-CSJAN/PJ, presentado por la magistrada Bacilio Salazar Emma Consuelo, el día 1 de febrero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia y de la constitución de la entidad como unidad ejecutora.

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De las piezas procesales del expediente N° 00862-2018-0-0201-3R-LA-02 seguido por la demandante Bacilio Salazar Emma Consuelo.

Segundo.- De los actuados del expediente judicial en mención, se advierte que el Segundo Juzgado de Trabajo de esta Corte Superior de Justicia emitió la Resolución N° 5 de fecha 20 de diciembre del 2018, mediante la cual resolvió:

"FUNDADA la demanda interpuesta por doña EMMA CONSUELO BACILIO SALAZAR contra la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH, con citación del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judicial del Poder Judicial; en consecuencia se declara NULA la Resolución Administrativa N° 274-2018-P-CSJAN/PJ de fecha trece de abril del dos mil dieciocho, y ORDENO que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el pago del reintegro del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, teniendo en consideración la "Remuneración Total" que incluye el bono jurisdiccional, percibida por la accionante en el momento de los hechos, con deducción de lo que hubiere percibido la accionante por dicho concepto, más los intereses legales que se generen hasta el momento del pago efectivo; sin costas y costos del proceso".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Tercero.- Frente a ello, el procurador público (e) de los asuntos judiciales del Poder Judicial –de ese entonces- interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 5 de fecha 20 de diciembre del 2018; sin embargo, al encontrarse fuera del plazo prescrito por ley, mediante la Resolución N° 6 del 22 de marzo del 2019, el Segundo Juzgado de Trabajo de esta Corte declara:

“IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por José Manuel Espinoza Hidalgo, Procurador Público (e) de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciocho, en consecuencia, DECLÁRESE CONSENTIDA la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciocho, que declara fundada la demanda contencioso administrativa (...)”.

Cuarto.- En consecuencia, el procurador público (e) de los asuntos judiciales del Poder Judicial –de ese entonces- peticiona la nulidad de la Resolución N° 6 del 22 de marzo del 2019; al respecto, a través de la Resolución N° 8 del 7 de enero del 2020, se resuelve declarar improcedente dicha petición, a razón de que, conforme advierte el juzgado, las partes han sido válidamente notificadas con la Resolución N° 5 (sentencia); siendo esto así, se señala que el recurso de apelación ha sido presentado en forma extemporánea, por ende, el recurso de nulidad planteado no es amparable, por cuanto la Resolución N° 6, ha sido emitida con las formalidades de ley y no afecta a las partes de ninguna manera.

Quinto.- En tal contexto, mediante la Resolución N° 11 del 5 de octubre del 2023 se requiere a la Corte Superior de Justicia de Ancash que cumpla, en el plazo de diez días, con expedir una nueva resolución administrativa conforme a lo dispuesto en la sentencia, teniendo en cuenta el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Del informe emitido por la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Sexto.- Mediante el Informe N° 000706-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de diciembre del 2023, el gerente de Administración Distrital, al haber sido notificado por el procurador público de la Presidencia del Poder Judicial, se dirige al presidente de esta Corte con el fin de poner a conocimiento la Resolución N° 05 (sentencia) del expediente N° 862-2018-0-0201-JR-LA-02, que declara fundada la demanda interpuesta por la magistrada Bacilio Salazar, Emma Consuelo, y en consecuencia nula la Resolución Administrativa N° 274-2018-P-CSJAN/PJ, ordenando a nuestra Corte, como demandada, emitir nueva resolución administrativa; por lo que, recurre ante este despacho en aras de que se emita el acto administrativo en cumplimiento al mandato judicial.

Séptimo.- Estando a ello, este despacho deberá emitir una nueva resolución administrativa respecto al recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 597-2017-GAD-CSJAN/PJ, presentado por la magistrada Bacilio Salazar Emma Consuelo, el día 1 de febrero del 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Del recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 597-2017-GAD-CSJAN/PJ.

Octavo.- Mediante el recurso de apelación materia de autos, la magistrada Bacilio Salazar Emma Consuelo impugna la Resolución Administrativa N° 597-2017-GAD-CSJAN/PJ de fecha 15 de diciembre del 2017, exponiendo que se ha interpretado erróneamente los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establecen que el pago de subsidio por fallecimiento y sepelio debe otorgarse en base a las remuneraciones totales percibidas por el servidor; no obstante, en la resolución apelada se cita un concepto distinto de remuneración total, generando una liquidación menor a la que le corresponde, al no considerar los montos que importa el concepto de remuneración total, como el bono de función jurisdiccional que percibe mensualmente de manera fija y permanente, teniendo el mismo similares características a la remuneración al ser de libre disposición.

Noveno.- En el presente caso, la controversia radica en determinar si corresponde o no el pago del reintegro de los conceptos de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, incluyéndose en dicho cálculo el monto por la bonificación jurisdiccional; frente a lo cual se debe tener en cuenta que el artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante el Decreto Supremo 005-90-PCM prescribe que:

“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”.

Por otra parte, el artículo 145° del mismo cuerpo legal señala que:

“El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.

Decimo.- Siendo así, resulta pertinente precisar sobre la naturaleza de la bonificación por función jurisdiccional, lo cual ha sido materia de pronunciamiento en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral, donde se ha establecido en el Tema N° 04 punto 4.2) que: “El Bono por función jurisdiccional y el Bono por función fiscal tienen naturaleza remunerativa, y como tal, son computables para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, además de tener carácter de conceptos pensionables, específicamente para el caso de los jueces y fiscales”.

Décimo primero.- En esa línea, en la Casación Laboral N° 10277-2016 -ICA, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en su considerando cuarto, numeral 3) Carácter remunerativo del bono por función jurisdiccional, ha señalado que tal como se puede apreciar de las normas de carácter administrativo antes citadas, el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial perciben el bono por función jurisdiccional de manera mensual, permanente, sobre un monto fijo y es de libre disponibilidad; en tal sentido, se debe reconocer que tiene naturaleza remunerativa, pues, se cumple con lo que dispone





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-97-TR. Sumado a ello, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el proceso de Acción Popular recaído en el Expediente N° 1601- 2010, Lima, en su duodécimo considerando, también ha reconocido el carácter remunerativo al bono por función jurisdiccional; además, se considerado como doctrina jurisprudencial que el bono por función jurisdiccional tiene naturaleza remunerativa.

Décimo segundo.- En ese contexto, no existe duda alguna de que el bono por función jurisdiccional tiene naturaleza remunerativa, y como tal forma parte de la remuneración íntegra total de la apelante; por lo que, el reintegro por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio reclamado por la magistrada, debe ser pagado teniéndose en consideración la remuneración total (o íntegra), que incluye el bono por función jurisdiccional.

Décimo tercero.- En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por la magistrada Bacilio Salazar Emma Consuelo, el día 1 de febrero del 2018, en merito a la normativa y jurisprudencia antes expuesta; debiéndose declarar nula la Resolución Administrativa N° 597-2017-GAD-CSJAN/PJ de fecha 15 de diciembre del 2017, toda vez que ha incurrido en la causal prevista en el inciso 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala que “son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.” Estando a ello, se ordena a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia que emita una nueva resolución administrativa conforme a derecho y bajo los términos de la resolución N° 5 de fecha 20 de diciembre del 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo cuarto.- Finalmente, a tenor de la Resolución N° 10 del 24 de mayo del 2023, la cual contiene el requerimiento para ejecutar la sentencia, corresponde al procurador público del Poder Judicial informar al Segundo Juzgado de Trabajo de esta Corte Superior de Justicia sobre el cumplimiento del mandato judicial, debiendo el gerente de Administración Distrital de esta Corte informar al órgano jurisdiccional antes señalado sobre la ejecución de la sentencia en sus propios términos.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de la **Resolución N° 5** de fecha 20 de diciembre del 2018, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo, correspondiente al expediente N° 00862-2018-0-0201-JR-LA-02, seguido por la demandante Bacilio Salazar Emma Consuelo, consentida mediante la Resolución N° 6 del 22 de marzo del 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la magistrada Bacilio Salazar Emma Consuelo contra la Resolución Administrativa N° 597-2017-GAD-CSJAN/PJ de fecha 15 de diciembre del 2017; en consecuencia, **declarar nula** la Resolución Administrativa N° 597-2017-GAD-CSJAN/PJ de fecha 15 de diciembre del 2017, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Ordenar a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia que emita una nueva resolución administrativa conforme a derecho y bajo los términos de la Resolución N° 5 de fecha 20 de diciembre del 2018, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Administración y Finanzas, Procurador Público del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Segundo Juzgado de Trabajo de esta Corte Superior de Justicia, y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

